ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1062-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Seguridad Social

II.- SINOPSIS

Precisar que los derechohabientes de los trabajadores desaparecidos conservarán sus derechos en materia de seguridad social y una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la ley en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º y 123 Apartado A fracción XXIX y Apartado B fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 109 Bis.** Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y *cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia,* los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. • **Sin correlativo vigente**	**Iniciativa que reforma los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .** **Artículo Único . Se reforman** los artículos 109 Bis de la Ley del Seguro Social (IMSS) y 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue: **Artículo 109 BIS de la Ley del Seguro Social (IMSS)** . - Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, **y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia** , los beneficiarios conservarán el derecho a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. **Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley .**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Artículo 43. El *T*rabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.	**Artículo 43 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) .** El trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que proceda, sus Familiares Derechohabientes.
Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida *y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir* los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.	Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida, **y a partir de que se haya hecho la denuncia o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación especial en la materia ,** los beneficiarios conservarán el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en el Capítulo anterior.
• **Sin correlativo vigente**	**Una vez que la autoridad dicte la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a los efectos legales de la presente ley .**

	Transitorios **Único .** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.